



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00080 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **FUNDACION MEDICA INTEGRAL DE LA COSTA LTDA (FUNMEDIC IPS LTDA)**
Demandados: **ESTHER ANGARITA DE RUEDA, LOURDES RUEDA ANGARITA y ALBERTO RUEDA ANGARITA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante escrito de 8 de julio de 2022, presentado por la demandada LOURDES ESTHER RUEDA ANGARITA, a través de apoderado judicial Antonio Castillo Becerra, desde el correo atatur59@hotmail.com, solicitó nulidad del proceso y aportó poder para actuar, por otro lado, el 18 de agosto de 2022, se libró oficio de inscripción de demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de la cual no se ha acreditado el respectivo certificado con la anotación de la medida de inscripción en la matrícula número 040-37630. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La demandada LOURDES ESTHER RUEDA ANGARITA, a través de apoderado judicial Antonio Castillo Becerra, solicita la nulidad del proceso a partir del auto que la ordena emplazar, apoyado en la causal indicada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, expresando los hechos en que la fundamenta.

Revisada la solicitud, el juzgado encuentra procedente dar trámite a la misma, toda vez que fue presentada dentro de la oportunidad legal y colma los requisitos para alegarla; por lo tanto, se dará el traslado respectivo.

Por otro lado, se advierte que, habiéndose librado el oficio para la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin que hasta la fecha se acredite el mismo, igualmente se ordenó la publicación de la valla respectiva para procesos de pertenencia, sin que la actora cumpla con dicha carga; por tal razón, se debe requerir a la parte demandante para que agote las gestiones pertinentes para la inscripción de la demanda y allegue el correspondiente certificado donde consta la misma, así como la fijación de la valla y aporte las fotografías correspondientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda, puesto que es una carga procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado del escrito de nulidad presentado por la demandada LOURDES ESTHER RUEDA ANGARITA, por el término de tres (03) días.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante cumpla con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-37630 correspondiente al inmueble objeto del proceso y aporte el certificado con la correspondiente anotación. Así mismo cumpla con la carga procesal de fijación de la valla ordenada en el auto admisorio y aporte las fotografías correspondientes, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento de la demanda, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Decimo: Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.126.440 y portador de la

tarjeta profesional N°42461 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada LOURDES ESTHER RUEDA ANGARITA, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante Notario. Certificado antecedentes disciplinarios negativo N°3152348, correo electrónico iatatur59@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0885f87c70ddd5131e5641744a56d06070fc26a74a4c9c693e5552a485cbb3**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>